



CENTRO DE CONCILIACIÓN  
 "LUZ DE LA VERDAD"  
 AUTORIZADO POR RS DIRECTORAL N° 944-  
 2009-JUS

Expediente N°120-2014

## ACTA DE CONCILIACIÓN N°219-2014

CERTIFICACION AL DORSO

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES SIENDO LAS TRECE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MI JOSE ANDRES CHUMAN HUAMAN, IDENTIFICADO CON DNI N°40408145, EN MI CONDICIÓN DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, MEDIANTE LA ACREDITACIÓN N°7351 ESPECIALIZADO EN ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR CON REGISTRO N°080, CONSTITUIDO EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN "LUZ DE LA VERDAD", SITO EN AVENIDA CARLOS IZAGUIRRE N° 134, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, SE PRESENTO LA PARTE SOLICITANTE: MIGUEL ANGEL BUENO SANCHEZ CON DNI N° 09033362 EN REPRESENTACION DE VIAJES REPRESENTACIONES E.I.R.L. SEGÚN CONSTA EN LA PARTIDA N° 11621686; DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, SUNARP, CON DOMICILIO EN CALLE HUARAZ N° 634, KILOMETRO 12, SECTOR SANTA ROSA, DISTRITO DE COMAS, CON EL OBJETO QUE SE LE ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO CON LA PARTE INVITADA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO, REPRESENTADO POR LA PROCURADORA PUBLICA YENNY ROXANA YABAR LOPEZ IDENTIFICADA CON DNI° 07542933, DESIGNADA CON RESOLUCION MUNICIPAL N° 289 Y CON AUTORIZACION DE RESOLUCION MUNICIPAL N° 238 CON DOMICILIO EN CALLE AUGUSTO TAMAYO N° 180, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A FIN DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SOLICITADA.

### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE TRÁMITE SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA SOLICITUD PRESENTADA CON FECHA 21/01/2014, QUE OBRA A FOLIOS CUATRO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA Y QUE SE EXPIDE EN COPIA CERTIFICADA.

### DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR:

SE SOLICITA:

1. LA PARTE INVITADA NOS RERARZA POR DAÑOS Y PERJUICIOS EMERGENTE Y MORAL POR LA SUMA DE S/ 350. 000. 00 (TRÉSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), POR LUCRO CESANTE, S/ 125. 000. 00 (CIENTO VEINTICINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), SIENDO UN TOTAL DE LO REQUERIDO DE S/ 475. 000. 00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

### FALTA DE ACUERDO:

NO SE ADOPTO ACUERDO

LEÍDO EL TEXTO, LOS INTERVINIENTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DIEZ DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2014, EN SEÑAL DE LO CUAL FIRMAN LA PRESENTE ACTA.

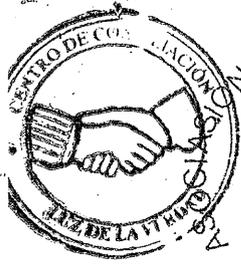
José Andrés Chumán Huaman  
 ABOGADO  
 Reg. C.A.L. N° 41561

José Andrés Chumán Huaman  
 Conciliador Extrajudicial  
 Registro N° 7351  
 Registro Fam N° 080

MIGUEL ANGEL BUENO SANCHEZ EN REPRESENTACION DE  
 VIAJES REPRESENTACIONES E.I.R.L

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO  
 REPRESENTADO POR LA PROCURADORA PUBLICA YENNY  
 ROXANA YABAR LOPEZ





JURIDICA  
CONTABLE Y ASESORES

# BUENO Y ASOCIADOS

Sumilla: Solicito Audiencia de Conciliación

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACION

120-14



**MIGUEL ANGEL BUENO SANCHEZ**, identificado con DNI N° 09033362, domiciliado en calle Huaraz N° 634 Km. 12 sector Santa Rosa, Distrito de Comas, en representación de **VIAJES REPRESENTACIONES E.I.R.L** inscrito en la Partida Registral N° 11621686, del registro de personas jurídicas, de la oficina registral de lima y callao, ante su digno despacho me presento y expongo:

**PETITORIO:**

Que al amparo de la Ley de conciliación extrajudicial, solicitamos se programe fecha de audiencia con la intención de buscar la solución del conflicto, en materia, **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS** siendo la invitada **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO**, debidamente representada por su alcalde distrital Sr. **Raúl Alejandro Cantella Salaverry** a quien se le notificara en la calle agosto Tamayo N° 180 San Isidro, por los siguientes fundamentos que paso a exponer:

**HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO**

**PRIMERO:** Que, mi representada en la fecha 31 de octubre del 2007, expediente N° 223840 solicita licencia de funcionamiento definitiva para el **GIRO DE OFICINA DE ASESORAMIENTO EN GENERAL**, en la calle los pinos N° 515, San Isidro, la misma que fuera declarada improcedente por resolución de subgerencia N° 467-07-12.2.0-SAM-GACU/MSI de fecha 16 de noviembre del año 2007, notificada el 20 del mismo mes indicado, mi representada interpuso recurso de apelación por los considerandos que allí se indican en la fecha del 30 de noviembre del 2007, teniendo la invitada el plazo de ley de 30 días hábiles para resolver el expediente administrativo, siendo su fecha de vencimiento obligatorio el 17 de enero del año 2008 de acuerdo a lo establecido por el tupa municipal el recurso de apelación es resuelto por gerencia municipal en el plazo improrrogable de 30 días hábiles en concordancia con lo establecido por la ley 27444 en sus artículos 131 y siguientes.

**SEGUNDO:** Que, con fecha 28 de enero del año en curso notifican la Resolución Gerencial N° 051-2008-0200-GM/MSI, de fecha 23 de enero, la misma que en el único

CERTIFICACIONA JURSO

MZ. W LOTE 13 Urbanización EL ALAMO- Comas  
TELEFONO 2506159  
CELULAR: 996835767- RPM # 996489784  
EMAIL: estudiojuridico\_bueno@yahoo.com.ar

SI QUIERES SER LIBRE SE PRESO DE LA LEY  
CICFRON



# BUENO Y ASOCIADOS

artículo resuelve declarar infundado el recurso de apelación presentada contra la resolución de subgerencia N° 467-07-12-2.0-SAM-GACU/MSI, siendo la misma extemporánea al haber transcurrido 37 días hábiles, para resolver la controversia planteada dado que mi representada con fecha 18 de enero del 2008 en cumplimiento de nuestro ordenamiento jurídico ley 29060 aplicación del silencio administrativo presento ante la comuna san isidriana el formato de declaración del silencio administrativo positivo dado por terminado el procedimiento administrativo para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal.

Que, con fecha 11 de febrero del 2008 mediante carta de conocimiento (documento simple N° 060156608) dirigida al órgano de control institucional (OCI) se cumple con poner de conocimiento de la aplicación del silencio administrativo positivo, obteniendo respuesta mediante oficio N° 039-2008-0300-OCI/MSI, confirmando el retraso de la corporación municipal, asimismo informa que mediante informe de actividad de control N° 005-2008-2-2165 relacionado a la supervisión de plazo para que se adopte las medidas correctivas de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, interpretando lo advertido por la OCI siendo la normatividad ley 28976 ley marco de la licencia de funcionamiento promulgada el 4 de febrero del 2007 entrada en vigencia el 5 de agosto del 2007 tomando en cuenta que el inicio del procedimiento para obtener la licencia de funcionamiento de mi representada se realice en el mes de setiembre del 2007 consecuentemente la evaluación para dicho procedimiento correspondía la aplicación del silencio administrativo positivo.

Que, ante la negativa de la invitada de reconocer la vigencia plena de la licencia de funcionamiento fáctica en aplicación del silencio administrativo positivo nos vimos en la necesidad y por imperio de la ley recurrí ante la instancia que de acuerdo a ley correspondía denunciando la aplicación de la barrera burocrática irracional, la misma que se ventila en la comisión de acceso al mercado del instituto nacional de defensa de la competencia y de la protección de la propiedad intelectual - INDECOPI en virtud de lo dispuesto en la ley 25868.

Que, el 4 de abril del 2008 la invitada mediante resolución de gerencia N° 110-08-17.0.OGF/MSI dispone la clausura definitiva del establecimiento ubicado en la calle los pinos en pleno desacato de lo dispuesto por nuestra normatividad vigente, que mediante resolución N° 0123-2008/SC1-INDECOPI emitido a razón del expediente N° 00033-

MZ. W LOTE 13 Urbanización EL ALAMO- Comas  
TELEFONO 2506159  
CELULAR: 996835767- RPM # 996489784  
EMAIL: estudiojuridico\_bueno@yahoo.com.ar

**SI QUIERES SER LIBRE SE PRESO DE LA LEY**



# BUENO Y ASOCIADOS

2008/CAM la comisión de eliminación de barreras burocráticas comunica a la invitada la confirmación de la resolución N° 0121-2008/CAM/INDECOPI del 17 de julio del 2008 que declara fundada la denuncia interpuesta por mi representada contra la municipalidad invitada declarando la constitución de la comisión de la barrera burocrática e ilegal y racional.

Que, la invitada recurre ante la sala contenciosa administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima presentando apelación contra lo resuelto por la comisión de acceso al mercado (CAM-INDECOPI) mediante expediente judicial N° 192-2009 siendo secretario de la causa López Alvarado la misma que en la fecha resuelve la improcedencia de la demanda contra lo resuelto por la CAM presentando recurso de apelación con efecto suspensivo a lo resuelto por la quinta sala contenciosa administrativa expediente N° 1097-2012 la misma que después de un largo proceso resuelve la improcedencia de la apelación interpuesta por la invitada.

Que, ante dicha resolución emitida el 13 de setiembre del 2012 la invitada interpone recurso de casación la misma que es resuelta mediante casación N° 06970-2013 señalando la no casación presentada por la invitada.

Que, como se podrá observar señor conciliador la invitada a tenido una actitud beligerante no apego a la ley al pretender desconocer los efectos jurídicos de la aplicación de nuestra normatividad causando con dicho proceder daños y perjuicios irreparables dado que después de 5 largos años de proceso para que se pueda reconocer la aplicación de nuestra normatividad y consecuentemente el reconocimiento de nuestro derecho a laborar libremente al contar con una licencia de funcionamiento en aplicación de la ley 29060; actitud ilegal que permitió la perdida de nuestra inversión, así como un lucro cesante toda vez que de lo invertido teníamos proyecciones en el recupero de las inversiones mas utilidades, asimismo al haber atentado contra el buen nombre de mi representada al poner sendos carteles de clausura dañando la imagen comercial, así como la persecución administrativa que hemos sufrido .

Que, ante lo resuelto hoy en el expediente N° 06970-2013-0-5001-SU-DC-01 casación 06970-2013 la máxima autoridad jurisdiccional nos da la razón en lo que nuestra parte ha venido sosteniendo de la validez de nuestra licencia de funcionamiento fáctica en aplicación de la ley 29060; con lo que se esta probando el abuso y los daños y perjuicios tanto económico como moral sufrido por mi representada.

---

MZ. W LOTE 13 Urbanización EL ALAMO- Comas  
TELEFONO 2506159  
CELULAR: 996835767- RPM # 996489784  
EMAIL: estudiojuridico\_bueno@yahoo.com.ar

**SI QUIERES SER LIBRE SE PRESO DE LA LEY**

CERTIFICACIONA. CURSO



# BUENO Y ASOCIADOS

## DE LA PRETENSION:

Como pretensión solicitamos a la invitada nos resarza por daños y perjuicios emergente y moral hasta por la suma de S/.350.000.00 (trescientos cincuenta mil y 00/100 nuevos soles), por lucro cesante S/. 125.000.00 (ciento veinticinco mil y 00/100 nuevos soles) siendo un total de lo requerido de S/. 475.000.00 (cuatrocientos setenta y cinco mil y 00/100 nuevos soles).

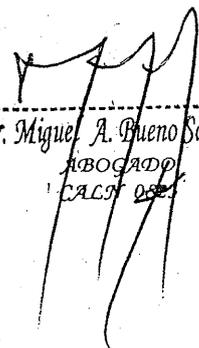
## ANEXOS:

- Copia del DNI del solicitante.
- Copia de poder del solicitante.
- Copia de la resolución de INDECOPI.
- Copia de la sentencia de la sala contenciosa.
- Copia de la resolución de la corte suprema.
- Copia de la casación.
- Copia de la carta notarial.

## POR TANTO

A Ud, Señor Conciliador tenga a bien programar la audiencia de conciliación extrajudicial en busca de una solución a la presente controversia

Lima Norte 16 de enero del 2014

  
-----  
Dr. Miguel A. Bueno Sánchez  
ABOGADO  
CALN 051

MZ. W LOTE 13 Urbanización EL ALAMO- Comas  
TELEFONO 2506159  
CELULAR: 996835767- RPM # 996489784  
EMAIL: estudiojuridico\_bueno@yahoo.com.ar

**SI QUIERES SER LIBRE SE PRESO DE LA LEY  
CICERON**

CERTIFICACION AL DORSO